



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 652-2011-PCNM

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Dante Tony Terrel Crispín; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 499-2002-CNM, de 20 de noviembre de 2002, don Dante Tony Terrel Crispín fue ratificado en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial del Cono Norte; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ascendió por concurso público al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, según Resolución N° 123-2003-CNM, de 08 de abril de 2003;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Dante Tony Terrel Crispín en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación del magistrado del 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 28 de noviembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra solamente una multa, la cual aparece anotada por declaración propia, habida cuenta que en los registros del órgano de control del Poder Judicial no aparecen medidas impuestas en su contra, en razón a que la indicada medida se encuentra rehabilitada, precisándose que los hechos que subyacen a la indicada sanción no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; b) se han presentado dos cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, las que se refieren a quejas que han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente, asimismo se sustentan en discrepancias con el criterio jurisdiccional esbozado en procesos judiciales regulares; habiendo aclarado en forma adecuada este aspecto de la evaluación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums de los Colegios de Abogados, se cuenta con los resultados reportados del año 2006 del gremio profesional de Lima y de los años 2007 y 2010 correspondiente al gremio del Cono Norte, los que reflejan indicadores de aceptación sobre su desempeño funcional; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Dante Tony Terrel Crispín, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.77 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador destacado acorde a la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal, habiéndose puesto de relieve que, no obstante la carga procesal, se aprecia en el desarrollo de sus sentencias una estructura que revela el dominio de los métodos de argumentación jurídica complementados con un estilo y manejo del lenguaje claro que permite su fácil lectura y comprensión, en particular en lo referente al juicio de subsunción, la explicación que en cada caso se observa sobre el tema del dolo, la antijuricidad y la culpabilidad, así como sobre la imposición de la pena respectiva; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción adecuado; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es graduado del programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y egresado del programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad; asimismo, cuenta con estudios de Maestría en Ciencia Política de la Universidad Federico Villareal; de otro lado, cuenta con cursos de especialización/diplomados desarrollados por la Academia de la Magistratura, así como con un Título de Especialista en Argumentación Jurídica otorgado por la Universidad de Alicante, España, que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional, lo que ha sido corroborado en la evaluación de la calidad de sus decisiones; se aprecia además que ha desempeñado temporalmente docencia en la Academia de la Magistratura, así como en la Universidad Privada César Vallejo, dentro de los parámetros de horario establecidos por ley, aspectos sobre los que ha sido preguntado absolviendo los mismos en forma adecuada. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Dante Tony Terrel Crispín es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

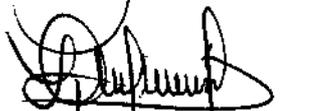
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Dante Tony Terrel Crispín y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (hoy Juez Superior).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

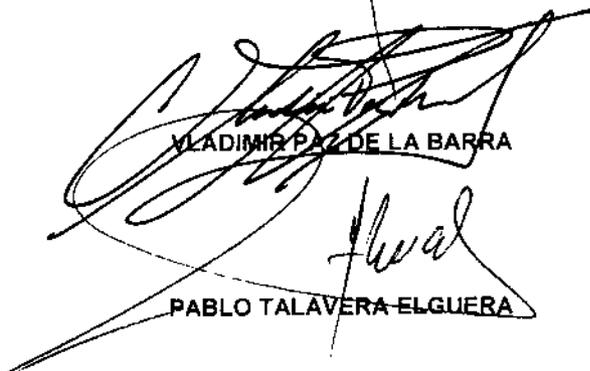

GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA